

Esta guía técnica, redactada bajo una perspectiva académica y pragmática, tiene como objetivo instruir a los profesionales de la contaduría recién egresados sobre la taxonomía y las implicaciones legales del **sujeto responsable** y la **solidaridad tributaria** en el ordenamiento jurídico venezolano.

Guía Formativa: El Sujeto Responsable y la Solidaridad en el Ámbito Legal y Tributario

1. **VIDEO**
2. **AUDIO**
3. **FOLLETO**
4. **GUIA RAPIDA**
5. **PDF**

adaptaPro

¿Tu firma profesional podría comprometer tu patrimonio personal?

Una guía esencial sobre la figura del Sujeto Pasivo Responsable en Venezuela.



I. Marco Conceptual: La Dualidad del Sujeto Pasivo

En el Derecho Tributario, el **sujeto pasivo** es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, pudiendo actuar en dos calidades distintas:

1. **Contribuyente:** Aquel respecto del cual se verifica el **hecho imponible** (el presupuesto de hecho que origina la obligación).

2. **Responsable:** El sujeto que, **sin tener el carácter de contribuyente**, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a este. El responsable que efectúa el pago tiene derecho a reclamar al contribuyente el reintegro de las cantidades satisfechas.

II. Clasificación y Alcance de la Responsabilidad

1. Responsables Directos (Agentes de Retención y Percepción)

Son personas designadas por la ley o la Administración que, por sus funciones públicas o actividades privadas, intervienen en actos donde deben efectuar la **retención o percepción** del tributo.

- **Exclusividad:** Una vez efectuada la retención, el agente es el **único responsable** ante el Fisco por el importe.
- **Solidaridad por Omisión:** De no realizar la retención, el agente responderá **solidariamente** con el contribuyente.

2. Responsables Solidarios por Administración o Disposición

Ciertos sujetos responden por los tributos, multas y accesorios derivados de los bienes que administren o reciban, limitándose esta responsabilidad al **valor de dichos bienes**. Entre ellos destacan:

- Los **directores, gerentes y administradores** de personas jurídicas y entes colectivos.
- Los **socios o accionistas** de sociedades liquidadas.
- Los **mandatarios**, respecto de los bienes que administren o dispongan.
- **Subsistencia de la carga:** La responsabilidad subsiste por los actos ejecutados durante la vigencia de la representación, aun cuando esta haya cesado o el poder se haya extinguido.

3. Responsabilidad por Adquisición

Los adquirentes de **fondos de comercio** o de activos y pasivos de empresas son responsables solidarios con el enajenante. Esta responsabilidad cesa al año de comunicada la operación a la Administración Tributaria, a menos que se compruebe dolo o culpa grave.

III. Casos Ejemplares de Aplicación

- **Caso A: Omisión de Retención de IVA.** Un Sujeto Pasivo Especial (SPE) paga un servicio a un proveedor ordinario pero omite practicar la retención del 75% o 100% de la alícuota. En este escenario, el agente (la empresa) se vuelve **solidariamente responsable** del impuesto no retenido ante el SENIAT, además de enfrentar multas de hasta el **500% del tributo omitido**.
- **Caso B: Grupos Económicos y Aporte FONA.** En materia de la **Ley Orgánica de Drogas**, las empresas pertenecientes a un grupo económico deben **consolidarse** para calcular el aporte del 1% de la utilidad operativa si ocupan 50 trabajadores o más. Los administradores son responsables de la veracidad de esta consolidación; su incumplimiento genera multas del doble del aporte.

- **Caso C: Responsabilidad Ambiental por Acuerdos.** Según la **Ley Penal del Ambiente**, cuando dos personas jurídicas celebran un acuerdo para que una ejecute un trabajo en beneficio de la otra y se causa un daño ambiental, **ambas responden solidariamente** por la reparación del daño.
- **Caso D: Beneficios a Trabajadores.** En el ámbito laboral, los patronos que integran un grupo de entidades de trabajo son **solidariamente responsables** entre sí respecto de las obligaciones contraídas con sus trabajadores.

IV. Acciones Proactivas para el Contador (Mitigación de Riesgos)

Para evitar que el "velo corporativo" sea levantado y se traslade la responsabilidad personal a los directivos (Art. 28 COT), el contador debe ejecutar las siguientes acciones:

1. **Diligencia en la Identificación de Terceros:** No iniciar relaciones económicas con personas cuya identidad no esté plenamente determinada. En caso de transacciones inusuales, se debe elaborar el **Reporte de Actividades Sospechosas (RAS)** ante la UNIF.
2. **Actualización Rigurosa del RIF:** Informar cualquier cambio de directores, administradores o domicilio fiscal en un plazo máximo de **un mes**. La omisión hace que los datos anteriores se consideren válidos para notificaciones judiciales.
3. **Trazabilidad Financiera en Adquisiciones:** Ante la compra de activos o fondos de comercio, exigir la solvencia de tributos nacionales y municipales. Si no se cumplen los requisitos de publicidad, el adquirente asume las deudas del vendedor.
4. **Control de Deberes Formales:** Garantizar que los libros Diario, Mayor e Inventario estén legalizados y no presenten atrasos superiores a **un mes**, evitando la clausura inmediata de establecimientos.
5. **Conciliación de Partes Vinculadas:** Bajo VEN-NIF y la Ley de ISLR, asegurar que las cuentas por cobrar a accionistas y afiliadas se manejen con transparencia para evitar que la administración las considere "dividendos presuntos" o exclusiones fiscales que afecten el patrimonio neto.

V. Recomendación del Experto

El contador público actual debe actuar bajo un **escepticismo profesional** constante. No olvide que la responsabilidad penal de las personas jurídicas es **objetiva** en materia ambiental: basta la violación de la norma administrativa para que se configure el delito, sin necesidad de demostrar culpabilidad individual. Por tanto, su labor no es solo numérica, sino de **cumplimiento preventivo integral (Compliance)** para salvaguardar el patrimonio de la entidad y la libertad de sus administradores.

CAPITULO II

Guía Formativa: El Sujeto Responsable y el Acto de Enterar Tributos

Esta guía técnica, redactada bajo una perspectiva académica y pragmática, tiene como objetivo instruir a los profesionales principiantes sobre la taxonomía y las implicaciones legales del **sujeto**

https://adaptaproerp.com/blog_360_ia/

<https://adaptaproerp.com/biblioteca-asistida-por-inteligencia-artificial/>

RIFV094600282

responsable y la distinción del término "**enterar**" en el ordenamiento jurídico venezolano. En el ejercicio profesional, la precisión terminológica no es una mera formalidad, sino una exigencia legal que determina responsabilidades civiles, administrativas y penales.

I. Marco Conceptual: La Dualidad del Sujeto Pasivo

En el Derecho Tributario, el **sujeto pasivo** es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, ya sean de fondo (pago) o formales (deberes). Este puede actuar en dos calidades distintas:

1. **Contribuyente (Obligación Directa):** Es el sujeto respecto del cual se verifica el **hecho imponible**. Según el **Artículo 22 del Código Orgánico Tributario (COT)**, el contribuyente debe cumplir con la obligación de pago y los deberes formales asignados por la ley.
2. **Responsable (Obligación de Intermediación):** Es el sujeto que, sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a este. Esta figura se fundamenta en los **Artículos 25, 27 y 28 del COT**.

II. El Significado Técnico de "Enterar" frente a "Pagar"

La diferencia fundamental radica en la titularidad del dinero y la naturaleza del sujeto que realiza la acción.

- **Pagar:** Es el medio natural de extinción de la obligación tributaria por parte del contribuyente, quien extrae dinero de su **propio patrimonio** para satisfacer una deuda propia frente al Estado.
- **Enterar:** Este término se reserva exclusivamente para los **Responsables** (Agentes de Retención o Percepción). En este escenario, el sujeto no paga una deuda propia, sino que **traslada al Tesoro Nacional** un dinero que sustrajo (retuvo) o recibió (percibió) de un tercero. El sujeto actúa como un "cajero" o depositario temporal del Fisco; el dinero nunca le perteneció.

III. Clasificación de la Responsabilidad Tributaria

El responsable que efectúa un pago tiene derecho a reclamar al contribuyente el reintegro de las cantidades satisfechas. Las categorías principales son:

- **Responsables Directos (Agentes de Retención y Percepción):** Personas designadas para intervenir en actos donde deben efectuar la retención o percepción del tributo. Una vez realizada la retención, el agente es el **único responsable** ante el Fisco por ese importe.
- **Responsables Solidarios:** Sujetos que responden por tributos, multas y accesorios derivados de los bienes que administren o reciban. Esto incluye a **directores, gerentes y administradores** de personas jurídicas. Esta responsabilidad subsiste por los actos ejecutados durante su gestión, incluso si su poder se ha extinguido.
- **Responsables por Adquisición:** Los compradores de fondos de comercio o activos de empresas son responsables solidarios con el vendedor por un año tras comunicar la operación a la Administración.

IV. Implicaciones Legales y Sancionatorias (Articulado)

El legislador castiga con mucha más severidad la falta de **"enteramiento"** que la falta de **"pago"**, bajo la premisa de que no entregar dinero retenido equivale a una apropiación indebida de fondos públicos.

- **Falta de Pago (Contribuyente):** Generalmente se sanciona con multas pecuniarias e intereses moratorios. No obstante, los **Sujetos Pasivos Especiales (SPE)** sufren un incremento del **200%** en sus sanciones pecuniarias por ilícitos formales.
- **Falta de Enteramiento (Responsable):** El **Artículo 115 del COT** establece **sanciones penales restrictivas de libertad** para quien no entere las cantidades retenidas o percibidas dentro de los plazos establecidos. Esta omisión se considera un delito de **defraudación agravada**.

V. Ejemplos Prácticos de Aplicación

Impuesto	Acción del Contribuyente	Acción del Responsable (Agente)
IVA	Paga la diferencia entre débitos y créditos.	Entera el 75% o 100% retenido en compras.
ISLR	Paga su impuesto anual sobre ganancias.	Entera retenciones hechas a proveedores o trabajadores.
IGTF	No aplica acción de pago directo en este contexto.	Entera el impuesto percibido del cliente al recibir divisas.

Recomendaciones del Experto

- **Precisión Lingüística Profesional:** Utilice siempre el verbo **"ENTERAR"** en manuales de procedimiento, actas de asamblea y comunicaciones oficiales cuando se refiera a fondos de retenciones. Decir "pagar las retenciones" es técnicamente incorrecto y oculta la función de custodia de la empresa.
- **Escepticismo y Compliance:** El contador debe actuar con un cumplimiento preventivo integral para salvaguardar el patrimonio de la entidad y la libertad de sus administradores. Recuerde que la responsabilidad ambiental es objetiva: basta la violación administrativa para configurar el delito.
- **Trazabilidad Financiera:** Asegúrese de que todos los pagos de aranceles y tributos provengan de cuentas bancarias de los interesados para facilitar auditorías de legitimación de capitales, ya que los profesionales administrativos son ahora sujetos obligados a monitorear operaciones inusuales.
- **Gestión del RIF:** Informe cualquier cambio de directores o domicilio fiscal en un plazo máximo de un mes; de lo contrario, los datos antiguos seguirán siendo válidos para notificaciones judiciales.

https://adaptaproerp.com/blog_360_ia/

<https://adaptaproerp.com/biblioteca-asistida-por-inteligencia-artificial/>

RIFV094600282

En el ejercicio técnico de la contaduría y el derecho en Venezuela, la distinción entre estos términos no es una sutileza gramatical, sino una **exigencia legal** que define responsabilidades civiles, administrativas y penales,. La diferencia fundamental radica en la **titularidad del dinero** y en la **calidad del sujeto pasivo** que realiza la acción,.

A continuación, se detallan las diferencias técnicas según las fuentes:

1. El Pago (Obligación Directa)

El término **pagar** se refiere al medio natural de extinción de una deuda tributaria propia,.

- **Sujeto:** Es realizado por el **Contribuyente**, quien es la persona respecto de la cual se verifica el hecho imponible,,.
- **Naturaleza:** El sujeto extrae dinero de su **propio patrimonio** para satisfacer una obligación frente al Estado,.
- **Ejemplo:** Cuando una empresa cancela el Impuesto Sobre la Renta (ISLR) derivado de sus propias ganancias al cierre del ejercicio,.

2. El Enteramiento (Obligación de Intermediación)

El término **enterar** se reserva exclusivamente para los fondos que se trasladan al Tesoro Nacional tras haber sido recaudados de terceros,.

- **Sujeto:** Es una obligación de los **Responsables**, específicamente de los **Agentes de Retención o Percepción**,,.
- **Naturaleza:** El sujeto actúa como un **"cajero" o depositario temporal** del Fisco,. El dinero **nunca le perteneció** a la empresa; su función es simplemente entregar (enterar) íntegramente lo que sustrajo (retuvo) o recibió (percibió) de un tercero,.
- **Ejemplos:**
 - **IVA:** El Agente de Retención debe **enterar** el 75% o 100% del impuesto retenido a sus proveedores,
 - **IGTF:** Los Agentes de Percepción que reciben pagos en divisas deben **enterar** ese impuesto, ya que es dinero del cliente para el Estado,

3. Gravedad Jurídica y Sanciones

La legislación venezolana castiga con mucha más severidad la falta de **enteramiento** que la falta de **pago**,.

- **Falta de Pago:** El incumplimiento por parte del contribuyente suele acarrear ilícitos materiales sancionados con **multas pecuniarias e intereses moratorios**,.
- **Falta de Enteramiento:** Según el **Artículo 115 del Código Orgánico Tributario (COT)**, no enterar las cantidades retenidas o percibidas dentro de los plazos legales se considera un delito de **defraudación agravada**,. Este ilícito conlleva **sanciones penales restrictivas**

https://adaptaproerp.com/blog_360_ia/

<https://adaptaproerp.com/biblioteca-asistida-por-inteligencia-artificial/>

RIFV094600282

de libertad (prisión), bajo la premisa de que el responsable se está apropiando indebidamente de fondos públicos,,.

Recomendación del experto: Es imperativo utilizar el verbo **"ENTERAR"** en todos los manuales de procedimiento y comunicaciones oficiales cuando se haga referencia a retenciones o percepciones; el uso correcto sería: *"Vamos a enterar las retenciones de IVA",*.

Para visualizar esta diferencia, imagina que **pagar** es como usar tu propio dinero para comprar el almuerzo, mientras que **enterar** es como ser el mensajero que recoge el dinero de una colecta de la oficina para entregárselo al restaurante; si te quedas con ese dinero, el problema no es solo una deuda, sino una falta de confianza y un delito.

